

LEY DEPARTAMENTAL No. 74
Ley de 25 de noviembre de 2014

César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO
DE CINCO LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL MANZANO No. 9
DEL PARQUE INDUSTRIAL “CALLUTACA”
A FAVOR DE LA EMPRESA BOLIVIANA
DE INDUSTRIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS “EBIH””**

ARTÍCULO 1. (TRANSFERENCIA). Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental de La Paz, a efectuar la transferencia a título gratuito de cinco lotes de terreno ubicados en el Manzano No. 9 del Parque Industrial “Callutaca” situado en el municipio de Laja, provincia Los Andes del departamento de La Paz, con una extensión total de 12.215.47 mts.2 inscrito en la totalidad de su superficie bajo la matrícula No. 2.12.2.01.0005943, en oficinas de Derechos Reales del municipio de Achacachi, provincia Omasuyos del departamento de La Paz a favor de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos “EBIH”; en apoyo a uno de los planes de priorización de inversiones públicas y potenciamiento del desarrollo productivo relacionado con la implementación de industria, emprendida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con destino exclusivo a la construcción de una Planta de Producción de Tuberías y Accesorios para Redes de Gas Natural - El Alto.

ARTÍCULO 2. (CONDICIONES).

- I. La Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos “EBIH”, en un plazo máximo de dos (2) años, desde la suscripción de la minuta de transferencia, deberá iniciar la construcción de la Planta de Producción de Tuberías y Accesorios para Redes de Gas Natural - El Alto.

- II. Dicha empresa deberá considerar en su plan de inversiones el inicio de producción dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en la que se hubiere suscrito la minuta de transferencia.
- III. En caso de que ésta entidad pública no inicie la construcción, ni ejecute las actividades predeterminadas propuestas, dentro de los plazos establecidos en los parágrafos I y II precedentes, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se reserva el derecho de inmediata reversión respecto al predio transferido a título gratuito.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Queda encargado el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de realizar el reglamento específico necesario para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, cumplir con los procedimientos administrativos correspondientes a los fines de la transferencia del citado bien inmueble dispuesta en la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los once días del mes de noviembre de dos mil catorce años.

Fdo. Lic. Isidoro Zapata Calle, Julio C. Fessy Gonzáles, Doris Pinto Pajsi.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce años.